

“Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de fecha 27 de enero de 2003, sobre responsabilidad patrimonial en daños de accidente de circulación producido por el atropello de un jabalí. Expediente RP 02/08. Cuantía 1.210,33 euros”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVE:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales D. Sr. Crespo Candela, en nombre y representación de D. JOSÉ VADILLO PALOMO, contra la resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de fecha 27 de enero de 2003 (RP-02/08), anulamos la misma por no ser ajustada a derecho y condenamos a la Administración Autonómica demandada a abonar a la parte actora la cantidad de 1.210,33 euros, más el interés legal desde la fecha de presentación de la reclamación administrativa (22 de noviembre de 2001). Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas”.

Mérida, a 1 de junio de 2005.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

RESOLUCIÓN de 1 de junio de 2005, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 225, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo nº 389/2003.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 389 de 2003, promovido por el Procurador de los Tribunales D. HERNÁNDEZ LAVADO, en nombre y representación de D. JUAN MIGUEL ROMERALO SANTIAGO siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre:

“Reclamación de responsabilidad patrimonial.- Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, sobre daños causados en un vehículo de irrupción de un corzo en la calzada. Expediente RP-CC-02/46. Cuantía 2.817,18 euros”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVE:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales Sr. Hernández Lavado, en nombre y representación de D. JUAN MIGUEL ROMERALO SANTIAGO, contra la desestimación presunta de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, con fecha 5 de junio de 2002 (expediente RP-CC-02/046), anulamos la misma por no ser ajustada a derecho y condenamos a la Administración Autonómica demandada a abonar a la parte actora la cantidad de 2.817,18 euros, más el interés legal del dinero desde la fecha de presentación de la reclamación administrativa. Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas”.

Mérida, a 1 de junio de 2005.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

RESOLUCIÓN de 1 de junio de 2005, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 311, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo nº 1369/2003.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 1.369 de 2003, promovido por el Procurador de los Tribunales D. JUAN ANTONIO HERNÁNDEZ LAVADO, en nombre y representación de D. TOMÁS GONZÁLEZ GONZALO siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre:

“Desestimación presunta, por silencio administrativo, de la petición de responsabilidad patrimonial dirigida la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de fecha 20 de marzo de 2003. Cuantía 2.044,48 euros”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVE:

“Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo formulado por el Procurador de los Tribunales Sr. Hernández Lavado, en nombre y representación de D. Tomás González Gonzalo, contra la desestimación presunta de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de fecha 20 de marzo de 2003 (RPCC-03/021), anulamos la misma por no ser ajustada a derecho y condenamos a la Administración Autonómica demandada a abonar a la parte actora la cantidad de 2.039,27 euros, más el interés legal del dinero desde la fecha de presentación de la reclamación administrativa. Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas”.

Mérida, a 1 de junio de 2005.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

CORRECCIÓN de errores a la Orden de 6 de junio de 2005 por la que se fija el tipo de interés máximo a aplicar durante el segundo semestre natural del año 2005 a las operaciones formalizadas al amparo del Decreto 142/2001, de 25 de septiembre, por el que se establece un programa de financiación prioritaria del tejido empresarial de esta Comunidad Autónoma.

Apreciado error en el texto publicado de la Orden de 6 de junio de 2005 por la que se fija el tipo de interés máximo a aplicar durante el segundo semestre natural del año 2005 a las operaciones formalizadas al amparo del Decreto 142/2001, de 25 de septiembre, por el que se establece un programa de financiación prioritaria del tejido empresarial de esta Comunidad Autónoma, publicada en el Diario Oficial de Extremadura nº 70, de fecha 18 de junio de 2005, se procede a la correspondiente rectificación.

En la página 8776, columna segunda, segundo párrafo, apartado a), línea primera:

Donde dice:

“a) Un tipo de interés máximo del 3,25% nominal anual...”

Debe decir:

“a) Un tipo de interés máximo del 3,125% nominal anual...”

CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

RESOLUCIÓN de 10 de junio de 2005, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace pública la lista definitiva de admitidos y excluidos a las pruebas de constatación de la capacitación profesional para el ejercicio de la actividad de transportista por carretera, en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De acuerdo con la Orden de 15 de marzo de 2005 (D.O.E. nº 37, de 2 de abril) por la que se convocan pruebas de constatación de la capacitación profesional para el ejercicio de las actividades de transportista por carretera en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en base a lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera, esta Dirección General de Transportes,

RESUELVE:

Hacer pública la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos en los tabloneros de anuncio de esta Consejería, Paseo de Roma, s/n. de Mérida, Secciones Territoriales de Transportes de Cáceres, Avda. Primo de Rivera, 2 y de Badajoz, Avda. de Europa, 10, así como en la página web de la Junta de Extremadura en Internet, dirección www.juntaex.es/consejerias/idt/dgtc/capacitacion.html.

Contra la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se hace pública mediante la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y artículos 107, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, 10 de junio de 2005.

El Director General de Transportes,
ÁNGEL CABALLERO MUÑOZ